

Escrito : 01

Sumilla : Pago de reintegro de bonificación personal y compensación vacacional.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL)
EL COLLAO ILAVE.-**

SIMONA FLORA CHAMBILLA DE CHAMBILLA,
con DNI N° 01783982, con domicilio real en el Jr.
Manco Capac N° 428 del Distrito de Ilave, Provincia
de El Collao, Departamento de Puno; ante Ud. Digo:

Que, al amparo del artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 39° y 117° del T.Ú.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, norma que obliga a “Dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”, es por ello que acudo a su despacho con la finalidad de solicitar lo siguiente:

I.- PETITORIO:

Que, al amparo del numeral 2 del artículo 125° del T.Ú.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, “Puede acumularse en un solo escrito más de una precisión siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente”.

Que, **SE PROCEDA A PAGAR EL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL**, equivalente al 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con retroactividad al 1° de Setiembre del 2001.

Que, **SE PROCEDA A PAGAR LOS ADEUDOS DE LOS D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, Y D.U. N° 011-99**, bonificación especial afecta a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, SE PROCEDA A PAGAR EL REINTEGRO DE LA COMPENSACION VACACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-99-ED, que dispone el pago de una remuneración básica anual.

Que, solicito el PAGO PERMANENTE Y SU INCLUSIÓN en planilla de remuneraciones e interés legales generados en cada uno de los extremos señalados.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- *Que, la recurrente procedo en calidad de conyugue supérstite del quien vida fue mi esposo **Ricardo Chambilla Chambilla**, tal como se demuestra de la Escritura N.C. N° 35, del Acta de Protocolización – Sucesión Intestada, suscrito por el Abogado Notario Reynaldo Pandia Mendoza, de la ciudad de Ilave, de fecha 19 de Setiembre del 2023.*

SEGUNDO.- *Que, quien vida fue mi esposo **Ricardo Chambilla Chambilla**, se ha desempeñado como Profesor de Educación Primaria, el cual percibía una remuneración de cesantía, por lo que al 31 de Diciembre del 1992, gozaba de vínculo laboral vigente tal como se advierte de la Resolución N° 1402, el mismo que es Resolución de Nombramiento; y la Resolución Directoral N° 0296-DUSEIJ, que es Resolución de Cese.*

TERCERO.- *Que, a quien vida fue mi esposo **Ricardo Chambilla Chambilla**, le corresponde otorgar una bonificación personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicio, dicha bonificación personal, se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, el mismo que establece lo siguiente:*

...El profesor percibe una remuneración personal del dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicio”.

CUARTO.- *Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 6670-2009- Cusco, en su fundamento jurídico Décimo Segundo indica lo siguiente:*

CASACIÓN N° 6670-2009- CUSCO.

Décimo Segundo: “...Para determinar la remuneración personal prevista en el Artículo 52° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, aplicables a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley 24029, debe aplicarse a la remuneración básica de cincuenta nuevo soles (S/. 50.00), determinados en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001...”

Por lo que la bonificación personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicio, debe fijarse desde el 1° de Setiembre del 2001, en base a cincuenta nuevo soles (S/. 50.00), que se a determinados en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por lo que corresponde efectuar la liquidación de los devengados y su intereses legales.

QUINTO.- Así mismo, la Corte Suprema ha establecido el reintegro de las bonificaciones especiales afectos a la remuneración básica, el mismo que son el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, Decreto de Urgencia N° 011-99, y además el pago de la compensación vacacional, tal como lo establece el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que dispone el pago de una remuneración básica anual,

SEXTO.- Además, corresponde efectuar el cálculo del interés legal generado, tal conforme lo establece el artículo 1246° Del Código Civil, y en la forma y modo establecido por Decreto Ley N° 25920.

III.- ANEXOS:

Adjuntamos los siguientes anexos:

1-a.- Copia de DNI de la recurrente.

1-b.- Copia legalizada del Acta de protocolización – Sucesión intestada.

1-c.- Copia de Resolución de Nombramiento.

1-d.- Copia de Resolución de Cese.

1-e.- Copia de boleta de pago Agosto y Setiembre del 2001.

1-f.- Copia de boleta de pago Octubre y Noviembre del 2001.

1-g.- Copia de boleta de pago Agosto y Setiembre del 2012.

1-h.- Copia de boleta de pago Octubre y Noviembre del 2012.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor (a), pido se acceda lo solicitado y en su oportunidad se resuelva.

Ilave, 01 Febrero del 2024.

*.....
.....
.....*
Simona Flora Chambilla de Chambilla
DNI N° 01783982